

Clase \ Talla	Clase		
	Extra	A	B
1	0,70	0,70	0,45
2	0,80	0,80	0,45

Art. 6.º Las subvenciones que podrán percibir las organizaciones de productores pesqueros como compensaciones a la retirada de producto se obtendrán de aplicar al precio tipo definido en el artículo anterior la siguiente escala:

- a) El 85 por 100 del precio tipo, cuando la cantidad retirada del mercado no supere el 5 por 100 del volumen total anual comercializado por la respectiva organización de productores pesqueros, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición y hasta el 31 de diciembre de 1984.
- b) El 70 por 100 para el tramo comprendido entre el 5 y el 10 por 100 de producto retirado.
- c) El 55 por 100 para el tramo comprendido entre el 10 y el 15 por 100 de producto retirado.
- d) El 40 por 100 para el tramo comprendido entre el 15 y 20 por 100 de producto retirado.

Art. 7.º Cuando la cotización obtenida en lonja para los productos tipo definidos en el artículo 2.º sea inferior al precio de retirada, las organizaciones de productores pesqueros podrán retirar el producto del mercado destinándolo a reducción para harina de pescado o a consumo institucional, percibiendo del FROM subvenciones en la cuantía establecida en los casos siguientes:

- A) Cuando el producto retirado se destine a consumo institucional, el importe de la subvención se determinará en función de la cantidad retirada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la presente disposición.
- B) Cuando el producto retirado se destine a reducción para harina de pescado, el importe de la subvención se determinará en función de la diferencia existente entre la compensación financiera que resulta de aplicar la escala señalada en el artículo 5.º y el precio de venta a las industrias reductoras, que para la actual campaña se fija en 10 pesetas/kilogramo.

Art. 8.º Con independencia de las subvenciones por retirada de producto podrán concederse para la presente costera las siguientes ayudas:

- A) Subvenciones por almacenaje, congelación o depósito del producto, en cuantía equivalente al 50 por 100 del importe de los siguientes gastos técnicos: Congelación, conservación del producto congelado, contratación de espacio frigorífico para conservación, manipulación del producto fresco y congelado en frigorífico y transporte de lonja a frigorífico. En todo caso, las subvenciones por estos conceptos se aplicarán para un periodo de conservación máximo de seis meses, en base a los escandallos de costos que establezca el FROM.
- B) Subvención indirecta a la financiación de la costera, consistente en una minoración de hasta siete puntos de los inte-

reses que devenguen los préstamos concertados por las Entidades extractivas o sector transformador con Instituciones de crédito privadas.

Art. 9.º Con objeto de poder practicar las liquidaciones pertinentes, de acuerdo con el sistema de precios de retirada antes expuesto, las organizaciones de productores pesqueros deberán remitir semanalmente al FROM los partes diarios de las ventas producidas en lonja referente a anchoa, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, que deberán venir firmados por el Secretario de la Entidad extractiva, con el visto bueno del Patrón mayor o Presidente.

En los casos en que estos partes contengan partidas retiradas de lonja que sean acreedoras a subvención de las reguladas en esta Orden por las organizaciones de productores pesqueros a que se refiere el artículo 2.º, 5.º de la Ley 33/1980, deberá acompañarse la certificación correspondiente a tales partidas, firmada por el Secretario de la Entidad y por el representante legal de la Institución de beneficencia o fábrica de harina de pescado, según corresponda.

Art. 10. Las organizaciones de productores pesqueros vienen obligadas a facilitar al personal de la Inspección General del FROM y a los órganos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantos datos, informaciones y comprobaciones resulten pertinentes para el debido control de las campañas reguladas.

Art. 11. El incumplimiento por parte de las organizaciones de productores pesqueros de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1778/1984 y en la presente Orden podrá dar lugar, a juicio del Organismo, a la pérdida de las ayudas establecidas por el FROM. La falsedad comprobada de cualquiera de los datos aportados por estas Entidades determinará, en todo caso, la pérdida de las ayudas a que fueran acreedoras del FROM.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden serán liquidadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Organismo al término de la presente campaña por periodos vencidos, a través de las organizaciones de productores pesqueros.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) y a la Dirección General de Ordenación Pesquera para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera.



CAMPAÑA ANCHOA

ANEXO QUE SE CITA

COFRADIA / ASOCIACION _____
 _____ CODIGO DE
 DIA [] MES [] AÑO []

BARCO		LONJA		KILOS	TIPO COMERCIAL					VENTAS / PTE	DESTINO: (1) (2)	RETRADA (4) NOMBRE DE LA ENTIDAD
NOMBRE	CODIGO DE	NOMBRE	CODIGO DE		CLASES							
					EXTRA	A	B	T	E			

1) Indicar Código de la Cofradía - 2) Indicar Código Barco (Censo de Flota) - 3) Indicar Código de la Lonja - 4) Marcar con una X la casilla correspondiente: a) Partida destinada a Institución de beneficencia - b) Partida destinada a fábrica de harinas.

El Secretario de la Entidad certificará que los datos consignados en el presente documento son ciertos y ajustados a la realidad.

Fdo.

Fecha y Sello

Vº EL PATRON MAYOR O PRESIDENTE